



Sabanalarga –Atlántico, 23 de febrero de 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2015-00159-00

DEMANDANTE COOPERAATIVA MULTIACTIVA PESAC -COOPESAC-

DEMANDADO: Orlando Rafael Castellanos Berdugo, Yezith DE Jesús De Marchena Caballero y Diabeth Cecilia Pérez Campo y Otros

Señor juez. Informe a usted del PROCESO ejecutivo, seguido en contra de **Orlando Rafael Castellanos Berdugo, Yezith DE Jesús De Marchena Caballero y Diabeth Cecilia Pérez Campo**, a través de apoderado judicial el cual se encuentra en la etapa, procesal para resolver solicitudes que se encuentran pendiente dentro del expediente. Sírvese resolver el Secretario Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARAGA-ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 23 de febrero de 2023

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del expediente encontramos que se ordena mediante auto que antecede entre una de los puntos reposición del auto calendada el día primero de diciembre del año 2021, y concede el recurso de apelación invocado por unas de las demandadas a través de su apoderado judicial, la Terminación del Proceso por la figura jurídica de Desistimiento Tácito y paralelamente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretados y simultáneamente el archivo del expediente dentro de este asunto seguido en contra de los señores **Orlando Rafael Castellanos Berdugo, Yezith DE Jesús De Marchena Caballero y Diabeto Cecilia Pérez Campo**

Pero previa revisión del expediente se puede observar que dentro de este asunto se encuentran debidamente notificados del Mandamiento de Pago los señores **Orlando Rafael Castellanos Berdugo y Diabeth Cecilia Pérez Campo**, el primero personalmente y la segunda a por medio de su apoderado judicial tal y cual se prueba dentro de estas expediente. Presentando en su momento procesal, oportuno escrito de excepciones de méritos, las cuales se encuentran pendientes para darle su curso normal respectivo

Con relación a este demandado **Yezith DE Jesús De Marchena Caballero** observamos que a folio 74,75 y 76 del expediente memorial, recibo de pago por concepto del servicio postal prestado la Notificación por Aviso debidamente cotejada con su original, **pero NO se encuentra la respectivo CERTIFICACION o Constancia de haber sido entregada en la respectiva dirección o en su defecto de haber sido Rehusado por parte del ejecutado en referencia Art 292 del CGP inciso 4°)** expedida por la empresa postal prestadora de este servicio

Teniendo en cuenta lo narrado con anterioridad y como se dijo en la providencia calendada el día 16 de junio del año 2022, en unos de sus partes se tiene como última actuación realizada dentro de este proceso el día 15 de septiembre del año 2020, en donde se solicita la nulidad procesal por indebida notificación y de igual forma la parte ejecutante no presento solicitud alguna posteriormente, es decir que dentro de este expediente si se dan los presupuestos procesales para conceder el desistimiento tácito

DE igual forma revisado minuciosamente el despacho concedió en su numeral Segundo de la Providencia fechada el día 16 de junio del año 2020, en donde se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado, siendo esta decisión de carácter Inadecuada con la decisión ordenada por el despacho de reponer las providencia calendada el día 1 de Diciembre del 2021 y en donde se resolvió la solicitud de nulidad.-

Bajo las anteriores consideraciones Este despacho estima pertinente para evitar nulidades procesales posteriores y en aras de salvaguardar los derechos de las partes es deber del Juzgador corregir los yerros cometidos, por lo cual se debe declarar la ilegalidad del NUMERAL SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA ANTES RESEÑADA POR SER INCONGRUENTE con la decisión de FONDO tomada por este despacho en la citada providencia. Los demás puntos de la comentado providencia se mantendrán iguales, es decir, sin modificación alguna Por lo anterior el despacho



RESUELVE.

Primero. - Ordénense Dejar sin efecto el numeral segundo de la providencia de fecha 16 de junio de 2022, por ser inadecuada con la decisión de FONDO tomada por este despacho, por las razones y consideraciones arriba señaladas.

Segundo. – Este despacho judicial le hace saber a las partes procesales que los demás puntos de la parte resolutive de la Providencia del 16 de junio del año 2022, se mantiene igual , es decir, sin modificación alguna

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.019
DE FECHA 24 FEBRERO DE
2023 A LAS 8:00 AM

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2844c63669490e7b6cea0cb4f27a42f3f06e8fe06d2e7e8cb39d64af55b35373**

Documento generado en 23/02/2023 03:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>